



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00331
Proceso	Sucesión
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá allegar un dictamen de avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, o en su defecto indicar a cuánto asciende el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%.

SEGUNDO: Deberá allegarse registro civil de nacimiento de la causante MARIA VICTORIA ARTEAGA FLOREZ.

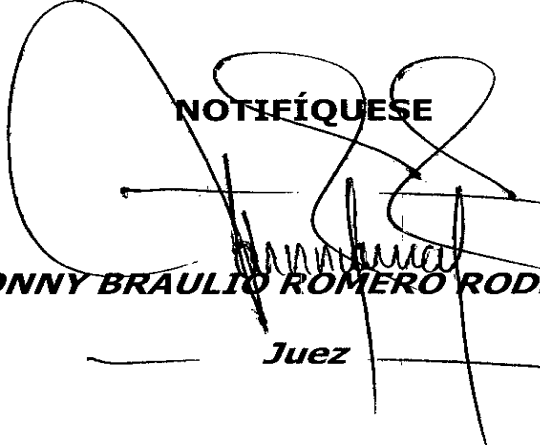
TERCERO: Deberá precisarse en la demanda si también se actúa en nombre de IVAN ALEXANDER RIOS ARTEAGA, y en caso afirmativo deberá allegarse poder para actuar.

En caso negativo, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico donde se realizara la citación del heredero de la causante MARIA VICTORIA ARTEAGA FLOREZ.

CUARTO: Deberá precisar si los demás hijos fallecidos de los causantes no dejaron herederos.

QUINTO: Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez